



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 3559**

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **STEAK HOUSE DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (REST. RUTH'S CHRIS)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 13 LOCAL 415-A, ZONA HOTELERA DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **SR. JOSÉ HELFON TUACHI**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Original y Convenio modificatorio



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN **HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO**, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **STEAK HOUSE DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (REST. RUTH'S CHRIS)** CON DOMICILIO EN: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 13 LOCAL 415-A, ZONA HOTELERA DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **SR. JOSÉ HELFON TUACHI**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**", RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE USARÁ LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad restaurantera tiene caracteres Sui-Géneris que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y el bienestar de sus clientes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor numero de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las ordenes de la Empresa y no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores, las partes celebran el presente Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TERCERA.- El patrón reconoce la personalidad jurídica de la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, registrada ante la Secretaria de trabajo y previsión social, bajo el numero 3316 como la agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa y según lo expresado en la declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato de conformidad con el Artículo 395 de la Ley. Asimismo, la Unión reconoce a la Empresa la personalidad jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar trabajadores extras o eventuales, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato al personal se clasificara en trabajadores sindicalizados y trabajadores de confianza. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que ha salido de vacaciones, si es eventual etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajador.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un Delegado, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El horario de trabajo será el estipulado en los artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el capitulo III, Artículo del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, por lo menos con goce de salario integro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la propia Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

NOVENA.- En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la Empresa lo solicita por escrito, cuando menos con 48 horas de anticipación y tendrá derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, párrafo segundo de la Ley.

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar vacaciones a los trabajadores conforme a los términos señalados en el Capítulo IV, Artículos del 76 al 81 de la Ley, debiéndose cubrir el pago de vacaciones y el 30% como prima vacacional un día antes de salir el trabajador a disfrutar del período de vacaciones el cual deberá ser convenido por ambas partes cuidando de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagara a sus trabajadores a mas tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de QUINCE días de salarios por concepto de AGUINALDO, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El pago de salario a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
COCINERO "A"	\$190.85	PANADERO	\$296.19
COCINERO "B"	\$163.32	STEWART	\$ 141.70
COCINERO "C"	\$141.70	MESERO	\$ 141.70
PARRILLERO	\$382.31	GARROTERO	\$ 141.70
JEFE DE BAR	\$199.43	AYUDANTE DE BAR	\$ 141.70
CANTINERO	\$150.01	INTENDENCIA	\$166.17

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los trabajadores se cubrirá cada QUINCENA en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborales. Cuando los DÍAS DE PAGO coincidan con días festivos no laborales, los trabajadores serán liquidados un día antes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA CUARTA.- La empresa se compromete a proporcionar a los trabajadores sindicalizados a su servicio, dos uniformes al año los que serán entregados a más tardar en el mes de marzo.

DÉCIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a otorgar a los trabajadores, por concepto de CANASTA BÁSICA, el equivalente a \$600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales, para los trabajadores sindicalizados, y para los Garroteros y Meseros el equivalente a \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) mensuales vía vales.

DÉCIMA SEXTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el patrón se obliga, previa petición de la UNIÓN, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las CUOTAS ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la UNIÓN, quedando de conformidad la empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

La Empresa pagara a la UNIÓN un 0.5% diario, como pena convencional por el retraso de mas de dos días posteriores a la fecha de pago de salarios, en el entero de la UNIÓN de las Cuotas Ordinarias o prestaciones contractuales.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a este, se harán mercedoras de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA OCTAVA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

DÉCIMA NOVENA.- El Patrón y la UNIÓN designara representantes para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigue, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- La Empresa se compromete a proporcionar la cantidad de un salario mínimo mensual para el fomento de las actividades culturales y deportivas y recreativas de acuerdo con lo que establece el artículo 132, fracción XXV de la Ley.

VIGESIMA PRIMERA.- La Empresa aportará anualmente en el mes de agosto de cada año (dentro de los primeros quince días) 3 becas como apoyo a los hijos de los trabajadores del departamento de Cocina y Steward por la cantidad de 1 Salario Mínimo General Mensual Vigente, multiplicado por diez meses.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 347 de la Ley Federal del Trabajo Empresa y Sindicato están de acuerdo que el salario de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.) Diarios servirá de base para la liquidación de los Meseros y Cantineros a su servicio y de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) para los garroteros.

VIGÉSIMA TERCERA. – Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el centro nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la empresa.

VIGÉSIMA CUARTA.- La empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la empresa el programa de PrestaCroc.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a otorgar a la Unión la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.) por concepto de Ayuda al Congreso Nacional de la C.R.O.C. que realiza en el mes de marzo y la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.) por concepto de Ayuda al Congreso Nacional Gastronómico de la C.R.O.C. que se realiza en el mes de Septiembre.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se compromete a entregar la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.) para la Unión por concepto de Ayuda para los gastos de la celebración del día Primero de Mayo (Día internacional del Trabajo).

VIGESIMA SÉPTIMA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se acepta todo lo que sea favorable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

VIGÉSIMA NOVENA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, leyes supletorias, principios generales de derechos, y en su caso, por el uso y costumbre establecidos.

TRIGESIMA.- El presente Contrato se firma por Quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

El presente Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo empezara a regir a las 12:00 Hrs. del día **01** de **Enero** de **2021**, fecha que se tomara como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA


SR. JOSÉ HELFON TUACHI
REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL